
CUARTA PARTE

SUMARIO

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LAS QUIEBRAS.
DEL CONCURSO VOLUNTARIO.—CESION DE BIENES
DEL CONCURSO NECESARIO

FORMULARIOS: Núm. 195. Escrito para promover el concurso voluntario. Cesión de bienes.—Núm. 196. Auto declarando el estado de quiebra.—Núm. 197. Acta de aseguramiento de los bienes del fallido.—Núm. 198. Escrito para pedir la declaración del concurso necesario.—Núm. 199. Sentencia definitiva.

CUARTA PARTE

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LAS QUIEBRAS.
DEL CONCURSO VOLUNTARIO.—CESION DE BIENES.
—DEL CONCURSO NECESARIO

(Véanse los Arts. 1415 a 1500 del Código de Comercio).

MODELO NUM. 195.

ESCRITO PARA PROMOVER EL CONCURSO VOLUNTARIO

CESION DE BIENES

Señor Juez de 1^a Instancia.

Manuel Carrillo, comerciante de esta plaza y con domicilio en Tienda de Abarrotes *La Moderna*; ante usted respetuosamente, digo:

Que hace varios años que estoy establecido en el comercio de abarrotes, en esta ciudad y he tenido la fortuna de tener suficiente aceptación y crédito comercial.

Que con motivo de la crítica situación comercial porque atraviesa el país y por virtud de haber sufrido grandes pérdidas por causa de la revolución, como es público y notorio, hube de recurrir a mi crédito y tuve que contratar algunos préstamos mercantiles que garanticé con pagarés mercantiles suscritos por mí a la orden de varios comerciantes. Que llegados a su vencimiento pagué cuan-

tos pude, pero angustiándose de día en día mi situación, llegó el momento en que no pude pagar y con ese motivo se me promovió ante el Juzgado de su digno cargo un juicio ejecutivo, que pude impedir haciendo grandes sacrificios de mis intereses.

Que considero que estoy muy lejos de estar quebrado, pues el valor de los títulos, mercancías y cartera que tengo en mi poder, o sea mi activo, es muy superior a mi pasivo; pero como la realización y cobro de valores es muy difícil y solo se conseguiría sufriendo grandes pérdidas, lo que finalmente perjudicaría a mis acreedores. Que por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 985 del Código de Comercio, desde esta fecha debo considerarme en estado de falecia y por tal causa ocurro ante usted con la declaración anterior y para hacer cesión de todos mis bienes e intereses a mis acreedores, cuya lista acompaño, para que previos los trámites de ley se haga la declaración de prueba respectiva y haciéndose la liquidación de la negociación se cubra el pasivo que adeudo.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los Arts. 951 frac. I, 947, 1415 frac. 1ª, 1416, 1417 y 1429 del Código de Comercio, pido a usted:

I.—Que se me tenga por presentado en tiempo y forma con el juicio de concurso voluntario que inicio, haciéndose la declaración respectiva y nombrando desde luego síndico provisional, dictando al efecto el mandato correspondiente para asegurar los bienes y valores, así como los libros de mi casa de comercio, en la forma que previene la ley.

II.—Citar a mis acreedores, que señalo en la lista que acompaño y al representante del Ministerio Público a Junta y dictar las demás providencias conducentes.

A usted suplico acuerde de conformidad a mi pedido.

Lugar, fecha y firma.

(Se acompaña una lista detallada de los acreedores, expresando el valor del crédito de cada uno).

MODELO NUM. 196.

Razón de presentación.

AUTO

Lugar y fecha.

Por presentado el señor Manuel Carrillo, con su escrito de cuenta en que pide la liquidación judicial de sus bienes y valores y hace cesión de los mismos a sus acreedores. Con fundamento de los Arts. 17, 951, frac. I, 947, 985, 1415, 1416, 1417, 1429, 1437 y 1439 del Código de Comercio, es de declararse y se declara el estado de quiebra del expresado señor Manuel Carrillo presumiéndose por ahora y a reserva de lo que se decida en su oportunidad, que ocurrió en la fecha señalada, por el mismo señor Carrillo. Asegúrense los bienes, valores, libros, documentos y correspondencia del fallido, para lo cual servirá el presente, auto de mandamiento en forma. Se nombra síndico provisional de la quiebra al señor don Mariano Quijano e interventor provisional de la misma al señor Benito Márquez, debiéndose hacer entrega al primero, con asistencia del segundo, de los dichos bienes, valores, libros, documentos y correspondencia, concediéndoles las facultades y obligaciones que la ley señala a los de su clase. Hágase saber los nombramientos expresados a los señores Quijano y Márquez para que previa su aceptación y protesta procedan al desempeño de su encargo, haciéndose la entrega de bienes y documentos con las formalidades de ley. Líbrese atento oficio al señor Administrador de Correos para que entregue solamente al Síndico Provisional nombrado la correspondencia del fallido. Hágase saber que bajo apercibimiento de segunda paga queda prohibido a los deudores del fallido hacer pago o entregar efectos al mismo. Cítese a la Junta General de acreedores para tal día y hora, previniéndose a los que residan en esta ciudad concurren a ella con los documentos justificativos de sus créditos, apercibidos de seguirse el juicio sin necesidad de nuevo emplazamiento, Cítese a los acreedores que residan en tales poblaciones por medio de exhortos, advirtiéndoles que se les conceden, respectivamente para que presenten los comprobantes de sus créditos contra el fallido, los plazos que señala el Art. 1437 del Código de Comercio. Cítese, por último, al señor Agente del Ministerio Público a fin de que concorra a la junta dicha a representar a los ausentes y cumplir

con las demás funciones que le señala la ley. Publíquese el presente auto en los términos que señala el Art. 17 del Código de Comercio y notifíquese personalmente al promovente, al señor Agente, al Síndico provisional e Interventor nombrados.

Así lo proveyó y firmó el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación personal a las personas señaladas en el auto.

Publicación del auto en los términos de ley. (Art. 17 del Código de Comercio).

Envío de exhortos a los lugares debidos

Constancia de agregarse en autos los periódicos en que se hacen las publicaciones del auto.

MODELO NUM. 197.

ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DEL FALLIDO

Acta de aseguramiento de bienes

En tal lugar, tal día a tal hora, el Actuario o Secretario que subscribe, asociado del señor don Mariano Quijano, Síndico Provisional nombrado, de su patrono el Lic. X. X. y del señor Benito Márquez, Interventor provisional de la quiebra, pasó al establecimiento de abarrotes, denominado "La Moderna" situado en el número de la calle de....., al frente del cual se encuentra el señor Z. Z, empleado del señor don Manuel Carrillo y estando presente el propio señor Carrillo, a quienes hice saber el objeto de la diligencia decretada por el señor Juez, manifestando ambos señores que estaban prontos a su acatamiento y fiel cumplimiento. En seguida el suscrito Actuario o Secretario procedió a asegurar en forma la negociación del fallido, así como los valores de la misma, mercancías, libros y papeles, haciendo entrega de todo ello al señor Síndico provisional nombrado, bajo el siguiente inventario: (se practica-

cará un inventario general y detallado de todo lo que se asegure y entregue al Síndico).

De todo lo cual se dió por recibido el señor Síndico, terminándose la diligencia a tal hora, poniéndose sellos en las puertas de la negociación y entregándosele las llaves de la misma al dicho señor Síndico, extendiéndose la presente que firmaron los que asistieron a la diligencia. Doy fe.

Manuel Carrillo.

Z. Z.

Firma del Síndico.

Firma del Abogado del Síndico.

Firma del Interventor.

Firma del Actuario o Secretario.

MODELO NUM. 198.

CONCURSO NECESARIO

Escrito para pedir la declaración del concurso necesario

Señor Juez de 1ª Instancia:

Fulano de Tal, con tal domicilio, ante usted como mejor proceda, digo:

Que al ejecutar el auto de exequendo dictado por usted contra el señor don M. M. en el juicio ejecutivo mercantil que tengo promovido en el Juzgado de su digno cargo contra el dicho señor, por pago de la letra de cambio valor de tal cantidad, ha resultado que no ha podido practicarse el embargo correspondiente en bienes de dicho señor comerciante, porque el deudor no tiene bienes suficientes en que trabarse ejecución. Por este motivo, con fundamento de la frac. II del Art. 1475 del Código de Comercio, a usted pido se sirva declarar el estado de quiebra del expresado señor don M. M. y dictar las demás providencias que proceden conforme a la ley.

Justifico mi pedido con la copia certificada de la diligencia del embargo que debió practicarse, conforme al mandato de usted.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

Razón de presentación.

Auto igual al antes señalado, con la modalidad del caso.

Diligencia de protesta del Síndico e Interventor.

Diligencia de aseguramiento de bienes en la forma ya señalada.

El Juicio sigue los trámites de ley hasta pronunciarse sentencia definitiva.

MODELO NUM. 199.

SENTENCIA DEFINITIVA

Lugar y fecha.

Vistos los presentes autos del juicio de quiebra seguidos con motivo de la cesión de bienes hecha por el señor don Manuel Carrillo, comerciante de esta plaza y con negociación de abarrotes, o de tal especie, establecida en tal parte; y

RESULTANDO: PRIMERO:—Que con tal fecha el expresado señor don Manuel Carrillo presentó un escrito a este Juzgado, manifestando que por tales causas se veía en la necesidad de suspender sus operaciones y presentarse en quiebra, para lo cual acompañó el estado de su pasivo, no haciéndolo del activo por tales motivos que expresó; (o haciéndolo igualmente del activo) y por último, haciendo cesión de sus bienes a sus acreedores.

SEGUNDO.—Que en vista de las anteriores manifestaciones y con tal fecha se proveyó auto dictando las disposiciones que el Código de Comercio establece para casos semejantes, nombrándose Síndico provisional de la prueba al señor Mariano Quijano e Interventor de la misma al señor don R. R., citándose a la junta de acreedores para tal fecha, a cuyo efecto se libraron exhortos para los interesados residentes fuera de esta ciudad, haciéndose la citación debida al señor Agente del Ministerio Público y a los demás interesados en el juicio.

TERCERO.—Que se practicó el aseguramiento de los bienes y documentos del fallido en forma debida, haciéndose cargo del activo de la negociación y de los libros y documentos pertenecientes al fallido, el señor Síndico provisional nombrado.

CUARTO.—Que presentados los títulos justificativos de los créditos se procedió en la forma que previene el Art. 1444 del Código de Comercio, dictándose la resolución correspondiente y se convocó a la junta de ley para que examinara la legitimidad de los dichos créditos, quedando reconocidos todos los testados por el señor don Manuel Carrillo; que el informe del señor Síndico fué favorable para dichos créditos y que se citó para sentencia.

CONSIDERADO: PRIMERO.—Que debe dictarse sentencia de graduación de créditos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 1497 del Código de Comercio para establecer lo siguiente:

- I. Si ha habido quiebra y de qué clase;
- II. La determinación de la época de la quiebra;
- III. La designación de los créditos legítimos, su monto y graduación;
- IV. Aplicación del producto de la quiebra al pago de los créditos;
- V. La resolución de los incidentes pendientes.

SEGUNDO.—Que la quiebra del señor Manuel Carrillo ha quedado legalmente comprobada y establecida desde el momento en que hizo cesión de todos sus bienes a sus acreedores por no tener otro medio de cubrir sus adeudos y obligaciones y de acuerdo con lo preceptuado en los Arts. 945, 947, 951, 952, fracs. I, II y III; 1415, frac. I.

TERCERO.—Que dado el examen en los libros y correspondencia del fallido; y de que no se encuentre comprendido en ninguno de los casos que señalan los Arts. 955 y 956 del Código de Comercio y a su reconocida honorabilidad, es de declararse que la quiebra del señor don Manuel Carrillo **NO ES FRAUDULENTE**.

CUARTO.—Que habiéndose suspendido las operaciones de la casa fallida en tal fecha, ésta es la que debe fijarse como época de la quiebra.

QUINTO.—Que de acuerdo con lo establecido, aceptado y resuelto en la junta de acreedores verificada en tal fecha, son de calificarse de legítimos los créditos siguientes: (se listarán, designándose el nombre del acreedor, su lugar de residencia y la cantidad por la cual es acreedor).

SEXTO.—Que los créditos antes mencionados tienen prelación el uno sobre el otro y siguientes, en el orden que se ha señalado.

SEPTIMO.—Que el producto de los valores y bienes de la quiebra debe aplicarse en la forma que propone y detalla el proyecto de gradación de créditos, cubiertos que sean los gastos de administración de la quiebra; los de los dependientes del fallido por tales cantidades y a favor de y y; y a continuación los créditos listados en el considerando quinto y en el orden establecido en el mismo, hasta donde alcance el fondo de la quiebra; devolviéndose a sus propietarios los que queden insolutos, para que los hagan valer cuando y como lo estimen oportuno;

Por todo lo expuesto y con fundamento de las disposiciones citadas, es de fallarse en definitiva:

I. Don Manuel Carrillo quedó constituido en estado de quiebra a contar de tal fecha.

II. La quiebra no es fraudulenta;

III. Los créditos legítimos a cargo de la quiebra y con la prelación respectiva de orden en que están enumerados, son los siguientes: (se expresarán) y deberán pagarse con la prelación establecida pagados que sean los gastos de administración de la quiebra;

IV. Prevéngase al Síndico rinda cuenta justificada de su administración en tal término;

V. Notifíquese y expídase copia de la presente al señor acreedor que la solicite.

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el señor Lic, don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.
